

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JORGE ESTEBAN ACERO CARMONA CC 8.432.914
Accionados	COMCEL LTDA TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA
Llamados en Garantía	TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA SEGUROS DEL ESTADO.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00180 00
Instancia	Primera
Decisión	SE ADICIONA LLAMAMIENTO EN GARANTIA- ORDENA INTEGRAR.

En el trámite de la referencia el 18 de agosto de 2022, se allegó a través del correo electrónico del despacho, solicitud que hace el apoderado del codemandado COMCEL S.A en el sentido de adicionar el auto del 17 de agosto de 2022, con sustento en que el Despacho no se pronunció frente al llamamiento en garantía realizado a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**.

TRAMITE PROCESAL.

Revisado el expediente se advierte que el 22 de julio de 2022, la codemandada COMCEL LTDA, presentó contestación a la demanda, la cual se encuentra en el archivo N° 04 del expediente digital con 470 folios en formato PDF y en otro archivo separado presentó llamamiento en garantía respecto a la empresa demandada TELENER LTDA.

En vista de la solicitud presentada por el apoderado, se realizó revisión nuevamente del archivo que contiene la contestación, advirtiendo que con los anexos de la demanda, a partir del folio 157 al 166 se encuentra el escrito que contiene el llamamiento en garantía realizado por COMCEL S.A a SEGURO DEL ESTADO S.A y a partir del folio 167 figuran más anexos, relativos al certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A contenido del llamamiento en garantía

en el mismo archivo solicitó llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO, y

El despacho mediante auto del 17 de agosto de 2022, procedió a dar por contestada la demanda, así mismo se aceptó el llamamiento en garantía frente a la empresa TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA, sin percatarse que dentro del escrito de contestación de la demanda estaba la solicitud de llamamiento en garantía frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. con anexos.

El Juzgado advierte que, en el trámite laboral no existe norma especial, que regule el llamamiento en garantía, como sí lo hace el artículo 64 y 65 del C.G.P,

normatividad que solo exige que la demanda por medio de la cual se llame en garantía debe cumplir con requisitos los contenidos en el art. 82 del mismo estatuto.

Es decir, el llamamiento se debe presentar en escrito separado, máxime que en la actualidad este proceso se tramita de manera virtual, por ende, el expediente electrónico debe conformarse siguiendo el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en la Versión No.02 el cual exige que todas las piezas procesales y actuaciones se incorporen en archivos separado.

En consecuencia, el Juzgado negará la solicitud de adicionar el auto y requiere a la parte interesada, que en el término de cinco (5) días presente el llamamiento en garantía, en un archivo separado, en el cual se identifique escrito de demanda y anexos, para evitar la confusión presentada y facilitar el estudio del expediente y la respuesta de la entidad llamada en garantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adicionar el auto proferido el 17 de agosto de 2022, en el sentido de **ACEPTAR** el llamamiento en garantía y ordenar citar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a COMCEL S.A para que en el término de cinco (5) días presente el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en un archivo separado cumpliendo con el protocolo del expediente electrónico, en el cual se identifique la demanda contra la entidad llamada en garantía y los anexos., so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a12e2e21334f660a83d6a60ab9e39b9071caef1c0c8067f3a6a74744179cb**

Documento generado en 24/08/2022 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>